



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 52-2018-MPH/OAF-U-RRHH

Ayacucho; 14 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Final N° 161-2018-MPH/45.49, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 103-2017-MPH/ST, en setenta y cinco (75) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses





de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga eleva el Informe Final N° 161-2018-MPH/45.49, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al presente expediente disciplinario N° 103-2017-MPH/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga y al Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, respecto al Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y al Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se le absuelva, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano para que se oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando N° 1228-2016-MPH-A/12, de fecha 23 de noviembre de 2016, que obra a fojas 23, el Gerente Municipal comunica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 439 y 440-MPH/24.28M, a fin de comunicar a la Secretaría Técnica; mencionando lo siguiente: "(...), en atención a los informes adjuntos en 14 folios, a fin de ser remitidos a la Secretaría Técnica para su evaluación e inicio de las acciones administrativas respectivas".

Que, mediante Decreto N° S/N- MPH/OAF-URRHH-JP, de fecha 23 de noviembre de 2016, que obra a fojas 23 vuelta, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su evaluación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Cédula de Notificación, que obra a fojas 324/328, se notificó la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 03-2017-MPH/GM, de fecha 22 de agosto de 2017, al Ing. ANTONIO LADISLAO PINEDO ORTIZ, en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Ing. WILBERT DANTE BONILLA YARANGA, en su condición de Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Ing. ALFONSO ANGEL RIOS CARMEN, en su condición de Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Abog. FREDDY TINEO VILLAFUERTE, en su condición de Asesor de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Ing. RAÚL ELÍAS FÉLIX MONTES, en su condición de Asistente de la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, con Resolución de Inicio PAD N° 22-2017-MPH/GM, de fecha 31 de octubre de 2017, que obra a fojas 36/38, que fue notificado mediante Cédulas de notificación que obran a fojas 39/42, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

La norma jurídica presuntamente vulnerada por el trabajador, se sustenta en lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, Previstas en el Art. 85 inc. d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD, en su Disposición General en su numeral 7.1, El comité de selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, debiéndose identificar y transcribir todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes, detallándose el análisis del Comité de Selección respecto a las consultas y observaciones recibidas así como la precisión exacta de lo que se incorporará en las Bases integradas.

Que, cabe precisar que mediante la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, en el extremo de disposiciones sobre la formulación y absoluciones de consultas y observaciones, precisa y uniformiza los criterios que debe seguir los proveedores y entidades para formular y absolver de manera fundamentada consultas y observaciones a las bases, como lo estipula en el numeral 7.2 concordante con el artículo Artículo 51°, del Reglamento de la Ley N° 30225 prescribe: Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo previsto en la Directiva antes indicada, a fin que OSCE emita el pronunciamiento correspondiente. El pronunciamiento que emite OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de diez (10) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE. Contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Que, revisado y verificado del pliego absolutorio de consultas y observaciones publicado en el SEACE. Se aprecia que la entidad no cumplió con utilizar el anexo 02 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, para que pueda absolver las observaciones presentadas en el presente procedimiento.

Que, en relación a lo anterior párrafo, resulta pertinente indicar que sin bien en la Directiva también se brinda lineamientos para que los participantes formulen sus consultas y observaciones empleando el anexo 01, de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, ello NO JUSTIFICA QUE EL COMITÉ DEJE DE ABSOLVER LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES DEBIDO A QUE ESTE NO EMPLEO EL REFERIDO ANEXO O LAS ABSUELVA SIN EMPLEAR EL ANEXO 02, puesto que el numeral 8.2 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se prevé que las diferencias de los participantes relacionadas a los aspectos de forma sean completados por el referido colegiado, lo cual evidencia la obligación de la entidad de consolidar en los formatos previstos en la Directiva mencionada las consultas y observaciones presentadas por los participantes, considerando la intangibilidad de los aspectos consultados y observados. En ese sentido la actuación de la entidad constituye un vicio que afectó la validez de la presente contratación, dado que no se ha sujetado a las disposiciones vigentes de la normativa de contratación pública.

Que, mediante Informe N° 30-2016-DGR-SIRC, de fecha 07 de setiembre de 2016, la Sub directora de identificación de riesgos del OSCE, se pronuncia con la idea que constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento, que el comité de selección o traslade ni absuelva las consultas y observaciones empleando los formatos aprobados con la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30025 prescribe: de la declaratoria de nulidad: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Opinión Legal N° 336-2016-MPH/16, el Abog. Jhonny Bernedo Navarro, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, opina se declare la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS, obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho V etapa ítem II Jr. Dos de mayo (Cdra. 03, Cdra. 04 y Cdra. 05) Jr. Londres (Cdra. 01 y Cdra. 02) Jr. Pampa Cruz. Pje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle siete vueltas, debiendo de retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPH/A, de fecha 14 de septiembre de 2016, el Med. S. Hugo Aedo Mendoza, resuelve declara la nulidad de oficio el proceso de Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS.

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2016-MPH, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez, responsable de adquisiciones de la unidad de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, integró las bases por error involuntario se publicó dichas bases en la que no se encontraba el informe técnico del OSCE, donde disponía que se publicara por el SEACE.

Que, la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, brinda lineamientos para que los participantes formulen sus consultas y observaciones empleando el Anexo 01 y el Anexo 02, por lo cual ello no justifica que el comité deje de absolver dichos pedidos de las





empresas participantes de dicha licitación pública, que asimismo la directiva prevé que las deficiencias de los participantes relacionadas a los aspectos de forma sean completados por el comité de selección lo cual evidencia la obligación de la entidad de consolidar en los formatos previstos en la directiva, considerando la intangibilidad de los aspectos consultados.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:

- a) "Incumplimiento de las normas establecida en la presente ley y su reglamento"
- d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; el Órgano Instructor y Sancionador (en casos de amonestación escrita) eleva a ésta Unidad de Recursos Humanos el Informe Final N° 161-2018-MPH/45.49, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 497-2016-MPH/A, de fecha 03 de agosto de 2016 se designó el comité de selección para llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución de la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho V etapa ítem II Jr. Dos de mayo (Cdra. 03, Cdra. 04 y Cdra. 05) Jr. Londres (Cdra. 01 y Cdra. 02) Jr. Pampa Cruz. Pje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle siete vueltas, por la modalidad de licitación pública, lo cual se designa en mérito al artículo 22° de la Ley de Contratación del Estado Ley N° 30225 y su reglamento. Quien presidia el Ing. Adolfo Bonilla Jerí Sub





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Más humana.

Gerente de Obras, y como miembros el CPC. Benjamín Huamán Flores y el Ing. Vicente Rocha Andia.

Que, mediante Informe N° 001-2016-MPH/C.E.LP SM 2-2016-PH/CS-1, de fecha 08 de septiembre de 2016, el Ing. Adolfo Bonilla Jerí - presidente del comité especial de la Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS-1, evacua dicho informe, dando conocimiento el pronunciamiento OSCE, donde se debe declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, y lo cual se deberá retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 51° del reglamento de la Ley N° 30225.

Que, de la ficha registrada en el SEACE se aprecia que la etapa de formulación de consultas y observaciones fue prevista del 05 al 18 de agosto de 2016, el 24 de agosto se registró en la ficha SEACE el mencionado procedimiento en el pliego de consultas y observaciones.

Que, con fecha 25 y 29 de agosto de 2016, los participantes CONTRATISTAS Y CONSULTORES HCM SRL., y R&ZF CONSTRUCTORES SAC, presentan a la Municipalidad Provincial de Huamanga su solicitud de elevación.

Que, asimismo en la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD, en su Disposición General en su numeral 7.1, El comité de selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, debiéndose identificar y transcribir todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes, detallándose el análisis del Comité de Selección respecto a las consultas y observaciones recibidas así como la precisión exacta de lo que se incorporará en las Bases integradas.

Que, cabe precisar que mediante la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, en el extremo de disposiciones sobre la formulación y absoluciones de consultas y observaciones, precisa y uniformiza los criterios que debe seguir los proveedores y entidades para formular y absolver de manera fundamentada consultas y observaciones a las bases, como lo estipula en el numeral 7.2 concordante con el artículo Artículo 51°, del Reglamento de la Ley N° 30225 prescribe: Todo participante puede formular consultas y





observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que aprueba OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo previsto en la Directiva antes indicada, a fin que OSCE emita el pronunciamiento correspondiente. El pronunciamiento que emite OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de diez (10) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE. Contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.



Que, revisado y verificado del pliego absolutorio de consultas y observaciones publicado en el SEACE. Se aprecia que la entidad no cumplió con utilizar el anexo 02 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, para que pueda absolver las observaciones presentadas en el presente procedimiento.

Que, en relación a lo anterior párrafo, resulta pertinente indicar que sin bien en la Directiva también se brinda lineamientos para que los participantes formulen sus consultas y observaciones empleando el anexo 01, de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, ello NO JUSTIFICA QUE EL COMITÉ DEJE DE ABSOLVER LAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSULTAS Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES DEBIDO A QUE ESTE NO EMPLEO EL REFERIDO ANEXO O LAS ABSUELVA SIN EMPLEAR EL ANEXO 02, puesto que el numeral 8.2 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se prevé que las diferencias de los participantes relacionadas a los aspectos de forma sean completados por el referido colegiado, lo cual evidencia la obligación de la entidad de consolidar en los formatos previstos en la Directiva mencionada las consultas y observaciones presentadas por los participantes, considerando la intangibilidad de los aspectos consultados y observados. En ese sentido la actuación de la entidad constituye un vicio que afecta la validez de la presente contratación, dado que no se ha sujetado a las disposiciones vigentes de la normativa de contratación pública.

Que, mediante Informe N° 30-2016-DGR-SIRC, de fecha 07 de setiembre de 2016, la Sub directora de identificación de riesgos del OSCE, se pronuncia con la idea que constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento, que el comité de selección o traslade ni absuelva las consultas y observaciones empleando los formatos aprobados con la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30025 prescribe: de la declaratoria de nulidad: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Opinión Legal N° 336-2016-MPH/16, el Abog. Jhonny Bernedo Navarro, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Provincial de Huamanga, opina se declare la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS, obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho V etapa ítem II Jr. Dos de mayo (Cdra. 03, Cdra. 04 y Cdra. 05) Jr. Londres (Cdra. 01 y Cdra. 02) Jr. Pampa Cruz. Pje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle siete vueltas, debiendo de retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPH/A, de fecha 14 de septiembre de 2016, el Med. S. Hugo Aedo Mendoza, resuelve declara la nulidad de oficio el proceso de Licitación Pública N° 02-2016-MPH/CS.

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2016-MPH, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez, responsable de adquisiciones de la unidad de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, integró las bases por error involuntario se publicó dichas bases en la que no se encontraba el informe técnico del OSCE, donde disponía que se publicara por el SEACE

Que, la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, brinda lineamientos para que los participantes formulen sus consultas y observaciones empleando el Anexo 01 y el Anexo 02, por lo cual ello no justifica que el comité deje de absolver dichos pedidos de las empresas participantes de dicha licitación pública, que asimismo la directiva prevé que las deficiencias de los participantes relacionadas a los aspectos de forma sean completados por el comité de selección lo cual evidencia la obligación de la entidad de consolidar en los formatos previstos en la directiva, considerando la intangibilidad de los aspectos consultados.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que, en el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Resolución de Alcaldía N° 497-2016-MPH/A, de fecha 03 de agosto de 2016.
- Informe N° 001-2016-MPH/C.E.LP SM 2-2016-PH/CS-1, de fecha 08 de septiembre de 2016.
- Ficha registrada en el SEACE.





- Solicitud de elevación de R&ZF CONSTRUCTORES SAC.
- Pliego absolutorio de consultas y observaciones publicadas en el SEACE.
- Informe N° 30-2016-DGR-SIRC, de fecha 07 de setiembre de 2016.
- Opinión Legal N° 336-2016-MPH/16.
- Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPH/A, de fecha 14 de setiembre de 2016.
- Informe Técnico N° 02-2016-MPH, de fecha 16 de noviembre de 2016.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/GM, de fecha 31 de octubre de 2017, que obra a fojas 36/38, que fue notificado mediante Cédulas de notificación que obran a fojas 39/42, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre de 2017, que obra a fojas 36/38, que fue notificado mediante Cédulas de notificación que obran a fojas 39/42, mediante el cual se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 17 de noviembre de 2017; Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 21 de noviembre de 2017; Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 17 de noviembre de 2017; Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE.





de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 20 de noviembre de 2017, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, el Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Carta N° 01-2017-MPH/ABJ-EX.MCS, de fecha 23 de noviembre de 2017, que obra a fojas 63/65, ingresado por Gerencia Municipal el 23 de noviembre de 2017, y registrado con el N° 4961, mediante el cual presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo bajo el siguiente detalle:

DESCARGO DEL Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ

"VISTOS Y ACTUADOS:

1. *Mediante Resolución de Alcaldía N° 497-2017-MPH/A del 03 de agosto de 2016 se conforma el Comité de Selección para llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO V ETAPA ÍTEM II JR. DOS DE MAYO (CDRA. 03, CDRA. 04 Y CDRA. 05) JR. LONDRES CDRA. 01 Y CDRA. 02) JR. PAMPA CRUZ. PJE. TAMBO CHICO, CALLE CORCOVADO Y CALLE SIETE VUELTAS, por la modalidad de Licitación Pública, en adelante EL COMITÉ.*
2. *Con fecha 25 y 29 de agosto del 2016 los participantes: Contratistas y Consultores HCM S.R.L y R&ZF Constructores S.A.C. presentaron a la Municipalidad Provincial de Huamanga su solicitud de elevación al OSCE.*
3. *Con fecha 21 de Octubre del 2016 se recepciona el pronunciamiento del OSCE, procediéndose a la integración de las bases, al cual se adjuntó el Informe Técnico que solicitaba se adjunte a la integración de las bases según el pronunciamiento descrito.*





4. Con fecha 04 de Noviembre del 2016 se realizó la Integración de las Bases, para lo cual se le otorgo toda la información a Integrar con los respectivos informes al Responsable de Contrataciones Sr. Carlos Rodulfo Sánchez, quien obvio publicar en la Integración de las Bases el informe que se solicitaba sea incluida en esta según el pronunciamiento de la OSCE.

ANÁLISIS:

1. La Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 1° determina "La presente norma contiene disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos".
Es así que los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios están normados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentos, las Normas del Sistema de Inversión Pública, etc.
2. EL COMITÉ, cumplió con elaborar y suscribir los documentos para la Integración de las Bases según pronunciamiento de la OSCE, encargando su publicación en la página de la OSCE para proseguir con la Licitación Pública, al responsable de Contrataciones Sr. Carlos Rodulfo Sánchez, personal que trabajo en la Unidad de Abastecimiento, personal que conoce sobre este sistema y maneja la clave de acceso al sistema para la publicación.
3. EL COMITÉ, al realizar la verificación de la Integración de las Bases publicada en la página de la OSCE, corrobora que efectivamente no se publicó el informe Técnico adjunto a las Bases Integradas, y que es reconocida por el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez en su informe adjunto a la Cédula de Notificación, mencionando que FUE UN ERROR INVOLUNTARIO.

CONCLUSIONES:

- Durante el proceso de Licitación Pública para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO V ETAPA ÍTEM II JR. DOS DE MAYO (CDRA. 03, CDRA. 04 Y CDRA. 05) JR. LONDRES CDRA. 01 Y CDRA. 02) JR. PAMPA CRUZ. PJE. TAMBO CHICO, CALLE CORCOVADO Y CALLE SIETE VUELTAS, el comité





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

HA ACTUADO TENIENDO EN CUENTA EL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto supremo N° 350-2016-EF, por lo que no se ha cometido falta alguna, desmereciendo sanción alguna toda vez que se actuó con principios de Transparencia y legalidad respectiva.

- *La publicación incompleta de la Integración de las Bases es asumida y reconocida por el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico 01 y 02 adjuntos a la Cédula de Notificación que en forma textual manifiesta QUE FUE UN ERROR INVOLUNTARIO.*

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que se contrate personal que tenga mayor conocimiento en la Unidad de Abastecimiento en cuanto a Contrataciones del Estado, para así evitar futuros errores".

ANÁLISIS AL DESCARGO DEL SR. ADOLFO BONILLA JERÍ

Habiendo realizado una evaluación del descargo del Sr. Adolfo Bonilla Jerí, quien menciona que "EL COMITÉ, cumplió con elaborar y suscribir los documentos para la Integración de las Bases según pronunciamiento de la OSCE, encargando su publicación en la página de la OSCE para proseguir con la Licitación Pública, al responsable de Contrataciones Sr. Carlos Rodulfo Sánchez, personal que trabajo en la Unidad de Abastecimiento, personal que conoce sobre este sistema y maneja la clave de acceso al sistema para la publicación" y que "La publicación incompleta de la Integración de las Bases es asumida y reconocida por el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico 01 y 02 adjuntos a la Cédula de Notificación que en forma textual manifiesta QUE FUE UN ERROR INVOLUNTARIO"; por lo que, habiendo evaluado en el Informe Técnico N° 01-2018-MPH, de fecha 16 de noviembre de 2016, que obra a fojas 20/21, se tiene que el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez, en el fundamento tercero menciona lo siguiente: "Con fecha 04 de noviembre del 2016, se efectuó la integración de las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2016 Contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO





ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – V ETAPA ÍTEM II JR DOS DE MAYO (Cdra. 03, Cdra. 04 y Cdra. 05), JR LONDRES (Cdra. 01 y Cdra. 02) y JR PAMPA CRUZ, PJE TAMBO CHICO, CALLE CORCOVADO Y CALLE SIETE VUELTAS”, por error involuntario se publicó las bases integradas en la que no estaba el informe técnico que el OSCE ordenaba que se publicada por el SEACE, mas no así el archivo de las bases integradas en la que sí está el informe técnico, no habiendo ninguna observación al respecto por parte del OSCE”, y en el fundamento quinto menciona que: “Al verificar el archivo de las bases integrantes, efectivamente se había publicado el archivo de las bases integradas donde no estaba el informe técnico, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de integración de bases”. Asimismo, realizado el análisis del Informe Técnico N° 02-2016-MPH, de fecha 16 de noviembre de 2016, que obra a fojas 13/14, se tiene que, el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez, menciona en el tercer fundamento que: “Con fecha 04 de noviembre del 2016, se efectuó la integración de las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 03-2016 Contratación de la Ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – V ETAPA ÍTEM I JR LIBERTAD (Cdra. 01 y Cdra. 02), JR Chorro (Cdra. 01 y Cdra. 02) y JR Itana”, por error involuntario se publicó las bases integradas en la que no estaba el informe técnico que el OSCE ordenaba que se publicada por el SEACE, mas no así el archivo de las bases integradas en la que sí está el informe técnico, no habiendo ninguna observación al respecto por parte del OSCE”; y, en el fundamento quinto menciona que: “Al verificar el archivo de las bases integradas, efectivamente se había publicado el archivo de las bases integradas donde no estaba el informe técnico, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de integración de bases”; por consiguiente, de manera expresa el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez está aceptando que se ha publicado el archivo de las bases integradas donde no estaba el informe técnico y que por ello correspondería declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de integración de bases; y, también





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

menciona que por error involuntario se publicó las bases integradas en la que no estaba el informe técnico que el OSCE ordenaba que se publicara por el SEACE; es decir, que el directamente responsables es el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez y no el Sr. Adolfo Bonilla Jerí; por tanto, se deberá absolver al Sr. Adolfo Bonilla Jerí de los cargos imputados en la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/GM, de fecha 31 de octubre de 2017.

Que, el Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pese a ser notificado válidamente el 21 de noviembre de 2017, tal como se observa de la cédula de notificación que obra a fojas 41, no presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos imputados en la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/GM, de fecha 31 de octubre de 2017.**

Que, el Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Carta N° 05-2017-VRA, de fecha 23 de noviembre de 2017, que obra a fojas 49/50, ingresado por el Centro de Atención del Vecino de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el 23 de noviembre de 2017, y registrado con el N° 28767, mediante el cual presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo bajo el siguiente detalle:

DESCARGO DEL SR. VICENTE ROCHA ANDIA

"Mediante Resolución de Alcaldía N° 497-2017-MPH/A del 03 de agosto de 2016 se conforma el Comité de Selección para llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO V ETAPA ÍTEM II JR. DOS DE MAYO (CDRA. 03, CDRA. 04 Y CDRA. 05) JR. LONDRES CDRA. 01 Y CDRA. 02) JR. PAMPA CRUZ. PJE. TAMBO CHICO, CALLE CORCOVADO Y CALLE SIETE VUELTAS, por la modalidad de Licitación Pública, en adelante EL COMITÉ.

Con fecha 21 de Octubre del 2016 se recepciona el pronunciamiento del OSCE, procediéndose a la integración de las bases, al cual se adjuntó el Informe Técnico que solicitaba se adjunte a la integración de las bases según el pronunciamiento descrito. Con fecha 04 de Noviembre del 2016 se realizó la integración de las Bases, para lo cual se le otorgó toda la información a Integrar con los respectivos informes al Responsable de Contrataciones Sr. Carlos Rodolfo Sánchez, quien es el responsable de publicar toda la integridad de la Integración de las Bases incluido el Informe Técnico en esta según pronunciamiento de la OSCE.

Según el Análisis de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 1° determina "La presente norma no tiene disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos". EL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2° se determina "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestaciones sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Es así que los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios están normados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentos, las Normas del Sistema de Inversión Pública, etc.

EL COMITÉ, cumplió con elaborar y suscribir los documentos para la Integración de las Bases según pronunciamiento de la OSCE, encargando su publicación en la página de la OSCE para proseguir con la Licitación Pública, razón por la que se delegó al responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento Sr. Carlos Rodolfo Sánchez, la publicación de las bases integradas incluido el informe técnico, quien aduce mediante el Informe Técnico N° 01-2016-MPH de fecha 17 de noviembre del 2016 que por error involuntario no publicó de acuerdo a lo indicado por el SEACE, como miembros del comité nosotros pertenecemos a otras unidades





que desconocemos el sistema y maneja la clave de acceso al sistema para la publicación.

Con fecha 15 de Noviembre del 2016, se recepciona documento emitido por la empresa R&ZF Constructores SAC, en la cual se hace de conocimiento al Comité sobre la incorrecta Integración de las Bases, al no haber publicado el Informe respectivo que se debía haber adjuntado a las Bases Integradas. EL COMITÉ, al realizar la verificación de la integración de las Bases publicada en la página de la OSCE, corrobora que efectivamente no se publicó el Informe Técnico adjunto a las Bases Integradas, y que es reconocida dicha negligencia por el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez responsable de Contrataciones de la unidad de abastecimiento de acuerdo al Informe Técnico N° 01-2016-MPH. Razón por la que es injusto el inicio de procedimiento administrativo disciplinario del 022-2017-MPH/GM, en mi contra y del comité a sabiendas de que dicha negligencia es producto del personal contratado de abastecimiento para dicho fin.

CONCLUSIONES:

- Durante el proceso de Licitación Pública para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO V ETAPA ÍTEM II JR. DOS DE MAYO (CDRA. 03, CDRA. 04 Y CDRA. 05) JR. LONDRES CDRA. 01 Y CDRA. 02) JR. PAMPA CRUZ. PJE. TAMBO CHICO, CALLE CORCOVADO Y CALLE SIETE VUELTAS, el comité HA ACTUADO TENIENDO EN CUENTA EL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto supremo N° 350-2016-EF, por lo que no se ha cometido falta alguna, desmereciendo sanción alguna toda vez que se actuó con principios de Transparencia y legalidad respectiva.
- La publicación incompleta de la Integración de las Bases es asumida y reconocida por el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico 01 y 02 adjuntos a la Cédula de Notificación que en forma textual manifiesta QUE FUE UN ERROR INVOLUNTARIO.





RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Municipalidad tener presente para la conformación de comité a los funcionarios a fines en el tema así mismo contratar personal que tenga mayor conocimiento en la Unidad de Abastecimiento en cuanto a Contrataciones del Estado, como personal responsable en contrataciones para sí evitar futuros errores".

ANÁLISIS AL DESCARGO DEL SR. VICENTE ROCHA ANDIA

Habiendo realizado una evaluación del descargo del Sr. Vicente Rocha Andia, quien menciona que "EL COMITÉ, cumplió con elaborar y suscribir los documentos para la Integración de las Bases según pronunciamiento de la OSCE, encargando su publicación en la página de la OSCE para proseguir con la Licitación Pública, al responsable de Contrataciones Sr. Carlos Rodolfo Sánchez, personal que trabajo en la Unidad de Abastecimiento, personal que conoce sobre este sistema y maneja la clave de acceso al sistema para la publicación" y que "La publicación incompleta de la Integración de las Bases es asumida y reconocida por el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico 01 y 02 adjuntos a la Cédula de Notificación que en forma textual manifiesta QUE FUE UN ERROR INVOLUNTARIO"; por lo que, habiendo evaluado en el Informe Técnico N° 01-2018-MPH, de fecha 16 de noviembre de 2016, que obra a fojas 20/21, se tiene que el Sr. Carlos Rodolfo Sánchez, en el fundamento tercero menciona lo siguiente: "Con fecha 04 de noviembre del 2016, se efectuó la integración de las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2016 Contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – V ETAPA ÍTEM II JR DOS DE MAYO (Cdra. 03, Cdra. 04 y Cdra. 05), JR LONDRES (Cdra. 01 y Cdra. 02) y JR PAMPA CRUZ, PJE TAMBO CHICO, CALLE CORCOVADO Y CALLE SIETE VUELTAS", por error involuntario se publicó las bases integradas en la que no estaba el informe técnico que el OSCE ordenaba que se publicada por el SEACE, mas no así el archivo de las bases integradas en la que sí





está el informe técnico, no habiendo ninguna observación al respecto por parte del OSCE", y en el fundamento quinto menciona que: *"Al verificar el archivo de las bases integrantes, efectivamente se había publicado el archivo de las bases integradas donde no estaba el informe técnico, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de integración de bases"*. Asimismo, realizado el análisis del Informe Técnico N° 02-2016-MPH, de fecha 16 de noviembre de 2016, que obra a fojas 13/14, se tiene que, el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez, menciona en el tercer fundamento que: *"Con fecha 04 de noviembre del 2016, se efectuó la integración de las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 03-2016 Contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAMEDA Y CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – V ETAPA ÍTEM I JR LIBERTAD (Cdra. 01 y Cdra. 02), JR Chorro (Cdra. 01 y Cdra. 02) y JR Itana", por error involuntario se publicó las bases integradas en la que no estaba el informe técnico que el OSCE ordenaba que se publicada por el SEACE, mas no así el archivo de las bases integradas en la que sí está el informe técnico, no habiendo ninguna observación al respecto por parte del OSCE"*; y, en el fundamento quinto menciona que: *"Al verificar el archivo de las bases integradas, efectivamente se había publicado el archivo de las bases integradas donde no estaba el informe técnico, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de integración de bases"*; por consiguiente, de manera expresa el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez está aceptando que se ha publicado el archivo de las bases integradas donde no estaba el informe técnico y que por ello correspondería declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de integración de bases; y, también menciona que por error involuntario se publicó las bases integradas en la que no estaba el informe técnico que el OSCE ordenaba que se publicara por el SEACE; es decir, que el directamente responsables es el Sr. Carlos Rodulfo Sánchez y no el Sr. Vicente Rocha Andia; por tanto, se deberá absolver al Sr. Vicente Rocha Andia de los cargos imputados en la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/GM, de fecha 31 de octubre de 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más humana.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pese a ser notificado válidamente el 20 de noviembre de 2017, tal como se observa de la cédula de notificación que obra a fojas 42, no presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos imputados en la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/GM, de fecha 31 de octubre de 2017.**

Que, respecto a la supuesta vulneración del inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que preceptúa: "*Inciso a) Incumplimiento de las normas establecida en la presente ley y su reglamento*", es de mencionar que previo al análisis de los medios de prueba que obran en autos, no habría sido vulnerado por el Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por ende se deberá absolver en este extremo.

Que, el tercer párrafo del numeral 17.1 del Artículo 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que: "*En el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos. El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado. El jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda*"; sin embargo, pese a haber comunicado la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre de 2017, que obra a fojas 36/38, y notificado mediante Cédulas de notificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



Huamanga
Más humana.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que obran a fojas 39/42, a los procesados: Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 17 de noviembre de 2017; Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 21 de noviembre de 2017; Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 17 de noviembre de 2017; Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el 20 de noviembre de 2017, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21º y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029, no han solicitado la realización del informe oral, no haciendo uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor y Sancionador (en caso de amonestación escrita), ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la FASE INSTRUCTIVA. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; e i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el Sr. ADOLFO BONILLA JERÍ - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y el Sr. VICENTE ROCHA ANDIA - Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, desvanecieron los cargos imputados en la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre de 2017, que obra a fojas 36/38, sobre comisión de faltas de carácter administrativo; y, el Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y el Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución de Inicio PAD N° 022-2017-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre de 2017, que obra a fojas 36/38, sobre comisión de faltas de carácter administrativo, por ende, este ÓRGANO SANCIONADOR estima que la sanción ES RAZONABLE contra el Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y el Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ - Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, porque guarda proporción entre esta y la falta cometida; por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057, siendo la amonestación escrita.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificados por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272; la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Sr. BENJAMÍN HUAMÁN FLORES, en su condición de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad al inciso a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por estar acreditada su responsabilidad administrativa, de acuerdo a los fundamentos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Sr. CARLOS RODULFO SÁNCHEZ, en su condición de Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad al inciso a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por estar acreditada su responsabilidad administrativa, de acuerdo a los fundamentos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER al SR. ADOLFO BONILLA JERÍ, en su condición de Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentes expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- ABSOLVER al Sr. VICENTE ROCHA ANDIA, en su condición de Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentes expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- OFICIALIZAR, la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto Resolutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el Art. 93° numeral 93.1 ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, demás formalidades establecidas por Ley, respecto al registro de la sanción, conforme a lo dispuesto en el Art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a los servidores públicos sancionados que tiene derecho a interponer Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el Recurso de Reconsideración y Apelación lo resuelve la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, a través de la UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al interesado, en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 - Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Más humana.

de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, NOTIFIQUE a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, y demás órganos estructurados que corresponda de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos
 Abog. SUMER RAÚL APAICO MEDINA
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho. 14 NOV. 2018

Oficio Circ. N° 3002-2018-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: Recursos Humanos

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
 del original de: RS-552-2018-MPH/RRHH
 de fecha: 14 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
 expedida por esta Institución

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL
 CIUDADANO
 GESTIÓN DOCUMENTAL
 Y ARCHIVO
 AYACUCHO

Atentamente,


 Lic. Karla Evelyn Escobedo
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 FECHA: 19 NOV. 2018
 Reg. N° Folio:
 Hora: Firma: